



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N.º

4 1 8 6

BUENOS AIRES

28 JUL 2010

VISTO el Expediente N.º 1-47-11221-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con motivo de la denuncia policial efectuada por la Dra. María Laura do Carmo, Asesora Legal del Departamento de Asuntos Legales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional, en relación con la desaparición de elementos internos de una CPU (número de inventario 0009890), perteneciente a este organismo, que en encuentra ubicada en su oficina.

Que al respecto cabe señalar que la Ley N.º 25.164, que aprueba la ley marco de regulación de empleo público nacional, en su artículo 23, inc. h) establece entre los deberes de los agentes la de "llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos".

Que por su parte, el Decreto N.º 1421/02, reglamentario de la Ley N.º 25.164, establece en el artículo 23, inc. h) que "el agente deberá manifestar por escrito ante su superior jerárquico inmediato, todo acto, omisión o procedimiento que pudiera ocasionar las consecuencias a las que se alude en el primer párrafo del inciso, que se reglamenta por el presente, asegurándose la reserva de su identidad en todos los casos. Asimismo el agente deberá efectuar la denuncia del caso ante el órgano competente

A H



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT*

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N.º 4186

conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 1162 del 6 de diciembre de 2000 o el que lo reemplace.”

Que el Decreto N.º 1162/00 establece en su artículo 2º que “los presuntos delitos que no sean objeto de investigación por parte de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberán ser denunciados ante el Juez, el Agente Fiscal o ante la Policía por los funcionarios y agentes enunciados en el artículo 1º del presente de conformidad a lo establecido en el artículo 177, inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación.”

Que cabe destacar que la Oficina Anticorrupción, en virtud del Decreto N.º 102/99, artículo 1º, es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esa reglamentación, se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N.º 24.759, y su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 177, inc. 1º) establece la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio a los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Que en el presente caso, prima facie, la desaparición de elementos internos de una CPU, podría configurar el delito de hurto previsto en el artículo 162 del Código



Penal, circunstancia que no se encuentra comprendida dentro de los presuntos delitos cuya investigación se encuentra bajo la competencia de la Oficina Anticorrupción.

Que el artículo 13 del Decreto N.º 467/99 establece que en caso de que el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente un delito de acción pública, deberá verificarse si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente.

Que en el caso que nos ocupa la denuncia policial ya ha sido efectuada, según constancia de fs. 2.

Que por todo lo expuesto, y a los efectos de esclarecer la situación planteada como así también dilucidar supuestos ilícitos disciplinarios, corresponde instruir sumario administrativo en los términos previstos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N.º 467/99.

Que finalmente corresponde evaluar si el Departamento de Sumarios de esta Administración Nacional debiera sustanciar el proceso sumarial aconsejado.

Que en tal sentido se considera que siendo que el Departamento de Sumarios no sólo desarrolla sus tareas dentro del ámbito físico de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sino que además depende jerárquicamente de esa Dirección, según la estructura organizativa, no resultaría apropiado que el sumario aconsejado se sustancie en dicha área, dado que se daría la causal de excusación prevista en el art. 22, inc. e) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto N.º 467/99, en el cual se establece que tanto el instructor como el secretario podrán excusarse "cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante".



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N.º **4 1 8 6**

Que por ello se estima conveniente que el sumario sea sustanciado por la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y el Decreto N.º 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario administrativo, tendiente a esclarecer las presuntas irregulares, como así también dilucidar supuestos ilícitos disciplinarios respecto de los hechos descriptos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Gírese el expediente N.º 1-47- 11221-10-4 al Ministerio de Salud, Dirección de Sumarios, a fin de que se sustancie el sumario administrativo ordenado por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Cumplido, por el Departamento de Mesa de Entradas gírense los actuados al Ministerio de Salud, Dirección de Sumarios en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la presente Disposición.

EXPEDIENTE N.º 1-47-11221-10-4

DISPOSICIÓN N.º

4 1 8 6

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.